



RESOLUCIÓN No. 03164

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER97156** del 11 de junio de 2014, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio de la Señora **DIANA PATRICIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, quién manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Autopista Norte Calle 127, barrio El Batán, localidad Los Usaquén, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato No. 1638 de 2013 cuyo objeto es *“ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO GRUPO 1: ESTACIÓN PEPE SIERRA Y CALLE 127, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C.”*

Que dentro de los documentos allegados se observa que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, allego formato de “Solicitud de Evaluación Técnica de arbolado” suscrito por la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 03164

apoderada del Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**
Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** según el poder y los
documentos que acreditan su calidad, todos los cuales se ven a folios 3 al 12 del
expediente **SDA-03-2014-4708**.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Autopista Norte Calle 127, barrio El Batán, localidad Los Usaquén, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato No. 1638 de 2013 cuyo objeto es *“ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO GRUPO 1: ESTACIÓN PEPE SIERRA Y CALLE 127, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C.”*, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de julio de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS3063 del 31 de agosto de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 6 Tala de URAPAN, 1 Tala de CHICALA , 15 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Tala de CALISTEMO LLORON, 2 Traslado de PALMA DE CERA, 7 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Traslado de NOGAL, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de EUCALIPTO COMÙN, 1 Tala de CEREZO.

RESOLUCIÓN No. 03164

35 TALA, 3 TRASLADO.

TOTAL AREA PERMEABLE A ENDURECER CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL AREA A INTERVENIR: 1446.93 M2.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/439. PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO AL ESPACIO PÚBLICO, SE DEBE COORDINAR CON JARDÍN BOTÁNICO EL SITIO DE DESTINO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN. SE DEBERÁN DE REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA, E INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AL JARDÍN BOTÁNICO LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO, REALIZANDO MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN Y REMITIR INFORME DE ACTIVIDADES A ESTA SECRETARÍA PARA FINES DE CONTROL Y ANEXO AL EXPEDIENTE DEL TRAMITE.

*Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS3063 del 31 de agosto de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **60.6** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 03164

CONSIGNAR el valor de suma **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.346.634)** equivalente a un total de **60.6 IVP y 26.53674 SMMLV** Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 03164

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos*

RESOLUCIÓN No. 03164

administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**.Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.”* (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de*

RESOLUCIÓN No. 03164

plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 03164

responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduc*

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*



RESOLUCIÓN No. 03164

necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS3063 del 31 de agosto de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Autopista Norte Calle 127, barrio El Batán, localidad Los Usaquén, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato No. 1638 de 2013 cuyo objeto es **“ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES**

RESOLUCIÓN No. 03164

DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO GRUPO 1: ESTACIÓN PEPE SIERRA Y CALLE 127, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C.”

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que por otra parte, se observa que en los folios 5 y 6 del expediente SDA-03-2014-4708 reposan copias de recibos de pago No. 890423/477370 del 4 de junio 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “**PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN**” y el recibo de pago No. 890421/477368, por valor de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** por concepto de seguimiento bajo el código S-08-915 “**PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO –SEGUIMIENTO**”, cancelados por CONSORCIO FAWCETT ASSIGNIA.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla



RESOLUCIÓN No. 03164

con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en el Artículo 6°.- establece que *“La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.”*

Que con relación a las áreas verdes presentes en el lugar donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la presente Autorización, es de precisar que visto a folio 80, se evidencia un área verde de aproximadamente 1446.93 M2, zona que va hacer endurecida y deberá ser compensada, atendiendo a la normatividad anteriormente referida.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 *“por el cual se reglamenta el Código Nacional de los*

RESOLUCIÓN No. 03164

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

RESOLUCIÓN No. 03164

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE TREINTA Y CINCO (35)** individuos arbóreos de las siguientes especies **SEIS (6)**

Página 13 de 27

RESOLUCIÓN No. 03164

URAPAN, UN (1) CHICALA, QUINCE (15) ACACIA NEGRA, TRES (3) CALISTEMO LLORON, SIETE (7) FALSO PIMIENTO, UN (1) ACACIA JAPONESA, UN (1) EUCALIPTO COMÚN, UN (1) CEREZO, emplazado en espacio público en la Autopista Norte Calle 127, barrio El Batan, localidad Los Usaquén, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato No. 1638 de 2013 cuyo objeto es *"ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO GRUPO 1: ESTACIÓN PEPE SIERRA Y CALLE 127, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, para llevar a cabo el **TRASLADO DE TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes especies **DOS (2) PALMA DE CERA, UN (1) DE NOGAL**, emplazado en espacio privado en la Autopista Norte Calle 127, barrio El Batan, localidad Los Usaquén, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato No. 1638 de 2013 cuyo objeto es *"ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO GRUPO 1: ESTACIÓN PEPE SIERRA Y CALLE 127, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C."*

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 03164

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL. APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Acacia decurrens | 20 | 10 | 0 | | X | | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL. ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 2 | Acacia decurrens | 12 | 5 | 0 | | X | | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL. ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | Vol. Aprob | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | ACACIA NEGRA | 13 | 5 | 0 | | X | | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL. ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 4 | ACACIA NEGRA | 22 | 10 | 0 | | X | | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL. ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 5 | ACACIA NEGRA | 18 | 10 | 0 | | X | | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL. ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 6 | ACACIA JAPONESA | 45 | 16 | 0 | | X | | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL. ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 7 | URAPAN | 15 | 6 | 0 | | X | | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL. ESTE | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

| | | | | | | | |
|----|----------------|----|---|---|---|---|----------|
| | | | | | | INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | |
| 8 | PALMA DE CERA | 0 | 5 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | Traslado |
| 9 | PALMA DE CERA | 0 | 5 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | Traslado |
| 10 | FALSO PIMIENTO | 17 | 6 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | Tala |
| 11 | FALSO PIMIENTO | 10 | 3 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

| | | | | | | | | |
|----|-------------------|----|---|---|---|-------------------------|--|------|
| 12 | FALSO PIMIENTO | 8 | 2 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 13 | FALSO PIMIENTO | 20 | 5 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 14 | FALSO PIMIENTO | 18 | 5 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 15 | FALSO PIMIENTO | 21 | 6 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 16 | FALSO PIMIENTO | 35 | 4 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

| | | | | | | | | |
|----|------------------|----|----|---|---|----------------------|--|----------|
| | | | | | | | INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | |
| 17 | NOGAL | 12 | 9 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PERO DEBIDO A SU ESPECIE Y CONDICIONES FISONOMICAS SE HACE VIABLE SU TRASLADO. | Traslado |
| 18 | URAPAN | 50 | 15 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 19 | CALISTEMO LLOKON | 5 | 4 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 20 | URAPAN | 38 | 10 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

| | | | | | | | | |
|----|---------------------|----|----|---|---|-------------------------|---|------|
| 21 | EUCALIPTO COMÚN | 50 | 20 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 22 | CALISTEMO LLORON | 6 | 3 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 23 | CALISTEMO LLORON | 5 | 3 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 24 | URAPAN | 8 | 4 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 25 | CHICALA | 3 | 2 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|-------------------------|--|------|
| | | | | | | | INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | |
| 26 | ACACIA NEGRA | 25 | 12 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 27 | ACACIA NEGRA | 15 | 10 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 28 | ACACIA NEGRA | 12 | 11 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 29 | ACACIA NEGRA | 30 | 11 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 30 | ACACIA | 15 | 8 | 0 | X | SEPARADOR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

| NEGRA | | | | | | OCCIDENTAL | VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | |
|-------|-----------------|----|----|---|---|-------------------------|---|------|
| 31 | ACACIA NEGRA | 20 | 8 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 32 | ACACIA NEGRA | 10 | 7 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 33 | ACACIA NEGRA | 15 | 7 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 34 | ACACIA NEGRA | 30 | 10 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

| | | | | | | INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | | |
|----|--------------|----|---|---|---|--|--|------|
| 35 | URAPAN | 5 | 6 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 36 | ACACIA NEGRA | 18 | 9 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 37 | CEREZO | 5 | 1 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |
| 38 | URAPAN | 10 | 2 | 0 | X | SEPARADOR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS QUE PRESENTA ESTE ARBOL, ESTE INDIVIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU TRASLADO SE HACE INPROCEDENTE DEBISO A SU ALTURA Y ESPECIE. | Tala |



RESOLUCIÓN No. 03164

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **60.6 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS3063 del 31 de agosto de 2014, CONSIGNÁNDO** en calidad de obligados solidarios en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.346.634)** equivalente a un total de **60.6 IVP y 26.53674 SMMLV** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4708**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán

RESOLUCIÓN No. 03164

programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 03164

ARTÍCULO NOVENO .- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" **COMPENSANDO** un total de 1446.93 M2 (metros cuadrados) de áreas verdes de espacio público para la generación de nuevas zonas y áreas verdes, dentro del área de influencia del contrato No. 1638 de 2013 cuyo objeto es "*ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO GRUPO 1: ESTACIÓN PEPE SIERRA Y CALLE 127, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C.*"

PARÁGRAFO.- En todo caso, se deberán compensar el total de áreas verdes que se endurezcan dentro del proyecto con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo, en la misma proporción del área verde endurecida. Es de anotar que teniendo en cuenta que las obras a ejecutar son con ocasión de un contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución conjunta reglamentaria 456 de 2014, para la compensación de áreas verdes aquí exigida, el autorizado -IDU- se puede allanar a lo previsto por el artículo 12 de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03164

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **DIANA PATRICIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, quién manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial del Señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03164
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-4708

| | | | | | | |
|-----------------|-----------------------------------|----------------|-------|------|------------------|------------|
| Elaboró: | Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C.: 36725440 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 20/09/2014 |
| Revisó: | Luis Carlos Perez Angulo | C.C.: 16482155 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/10/2014 |
| | Juan Crisostomo Lara Franco | C.C.: 19359970 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 30/09/2014 |
| | Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C.: 39799612 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/10/2014 |
| Aprobó: | | | | | | |
| | ANDREA CORTES SALAZAR | C.C.: 52528242 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 6/10/2014 |

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 06 OCT 2014 () días del mes de del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol 03164 Oct 14 al señor (a) MILENA JAZAMILDO en su calidad de APODERADA
identificada en el Registro de Ciudadanía No. 43452710 de Medellan T.P. No. 126.826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Fuente
Dirección: Colc 22 No 6-27
Teléfono (s): 3386660
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 21 OCT 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que a presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
 Funcionario/Contratista: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 06 OCT 2014 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entregable, íntegra y completa del (la) RESOL número
73164 de fecha OCT 14 al señor (a)
MILENA JARAMILLO YEDES
en su calidad de ✓ APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 de Hedellín
T.P. No. 126.826 Total Folios: CATORCE 14

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C.: 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-27
Fecha: 06 OCT 2014 Teléfono: 3386660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 06 OCT 2014 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entregable, íntegra y completa del (la) RESOL número
73164 de fecha OCT 14 al señor (a)
MILENA JARAMILLO YEDES
en su calidad de ✓ APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 de Hedellín
T.P. No. 126.826 Total Folios: CATORCE 14

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C.: 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-27
Fecha: 06 OCT 2014 Teléfono: 3386660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El copias de C. No. 51 OCT 2014

del mes de

del año 2014

se entregó a las partes interesadas en su calidad de